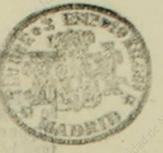


EL LEGITIMISTA ESPAÑOL.



DIARIO POLITICO.
DIRECTOR DON CRUZ OCHOA.

Año II.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID: 10 rs. al mes.—PROVINCIALES: 36 id. trimestre.—
EXTRANJERO: 16 francos id.—ANTILLAS: 60 rs. id.—FILIPINAS Y AMERICA ESPAÑOLA: 100 rs. id., franco de porte.—Números sueltos a real, y a 8 rs. los 25 para la venta pública.—Anuncios a 1/2 real línea de 40 letras.

Sabado 5 de Febrero de 1870.

PUNTOS Y CONDICIONES DE SUSCRICION.

En la ADMINISTRACION: calle de San Gregorio, núms. 23 y 25, cuarto principal de la derecha, y en las casas de nuestros correspondientes.
No se servirá suscripción que no haya sido abonada, en sellos de franqueo ó libranzas del Giro mútuo.

NÚM. 89.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En cumplimiento de la ley sancionada por las Cortes constituyentes en 9 de diciembre próximo pasado, disponiendo que se proceda a cubrir vacantes de diputados que resulten y puedan resultar durante las actuales Cortes, aun cuando no se hallen en el caso prevenido en el art. 19 del decreto de 9 de noviembre de 1868 sobre ejercicio del sufragio universal; y teniendo presente lo que determinan los artículos 20, 21, 109 y 115 del mismo decreto,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se convoca a los colegios electorales de las circunscripciones que a continuación se presen para que procedan a la eleccion parcial de los diputados a Cortes, que tambien se indican, con arreglo a las vacantes determinadas por las mismas Cortes:

Circunscripciones.

Circunscripciones.	Vacantes.
Barcelona.	Una.
Gerona.	Tres.
Calatayud (Zaragoza).	Una.
Mondouédo (Lugo).	Una.
Orense.	Una.
Segovia.	Una.

Art. 2.º Darán principio las elecciones, el día 3 de marzo, y continuarán en los tres siguientes: el segundo escrutinio se verificará el día 9, y el tercero el general el 17 del mismo mes.

Dado en Madrid a cuatro de febrero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto de la sesion celebrada el día 4 de Febrero de 1870.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR D. MANUEL ZORRILLA.

Abierta la sesion a las tres menos cuarto, y leida el acta de la anterior por el señor secretario Carratalá fué aprobada.

Se dió lectura de la siguiente proposicion: «Pedimos a las Cortes se sirvan declarar que la potestad civil no es competente para por sí sola proceder al arreglo parroquial sin la intervencion ó el concurso de la potestad eclesiástica.»

Palacio de las Cortes 31 de Enero de 1870.—Vicente de Mantorola.—Cruz Ochoa.—Manuel de Urceta.—Ramon Vinader.—Joaquín María Múzquiz.—Saturio Alvarez Bugallá.—José Pardo Bazán.

El señor MANTOROLA (Vean nuestros lectores en los documentos parlamentarios).
El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Yo me felicito, como se felicitarán todos los señores diputados, de que el señor Mantorola haya dejado oír su elocuente voz en este recinto, porque este hecho es una muestra del buen espíritu que le anima, y reconocimiento, aunque solo sea implícito, de la bondad de los principios que aquí nos reunen.

Hace menos de medio año que el señor obispo de Jaen nos decía que si se sancionaba la libertad de cultos, España se levantaría como un solo hombre; sin embargo, la libertad de cultos se ha planteado, y nada de eso ha tenido lugar.

La proposicion del señor Mantorola no deja de tener cierto carácter anómalo, que no permite que las Cortes la acepten. Su señoría debía tener en cuenta que lo que pide es un derecho vigente hoy en España.

En el Concordato del año 51 se estableció que el arreglo parroquial se hiciese por los diocesanos de acuerdo con el gobierno, habiéndose dictado después la real cédula de 31 de Enero de 1854 referente a ese objeto; de modo que no se trata en la proposicion de un derecho nuevo, sino de una declaracion de lo existente, que las Cortes no están en el caso de hacer.

A pesar de todo lo que en este punto se ha procurado hacer, el arreglo parroquial no se ha verificado mas que en doce diócesis, y aun no ha sido completo en todas estas. Los preladados de diez y siete diócesis no han remitido todavía su proyecto de arreglo, y treinta y uno lo han enviado, pero dando por resultado 15 millones de aumento sobre el presupuesto actual, que no es por cierto de los mas bajos, comparado con el de otras naciones. No es, pues, culpa del gobierno que no se haya llevado a cabo ese arreglo; a no ser que se pretenda que se entregue el Tesoro a las comodidades y al lujo de una administracion eclesiástica que las fuerzas del país no consenten y que la salud espiritual de los fieles no exige.

En las diócesis de Vitoria no se ha hecho hasta ahora el arreglo, si bien la responsabilidad de que no se haya efectuado no es toda del actual diocesano. El clero se hallaba allí como antes del régimen constitucional: en unos puntos se pagaba el diezmo y la primicia, en otros se daba una contribucion en frutos, y en otros corria por cuenta de los ayuntamientos el pago de los haberes del clero; en fin, se atendia de diversos modos.

La diputacion foral de Fuenterrabia necesitaba saber el importe de ese impuesto para hacer la debida distribucion; y como no tenia hecho el arreglo el diocesano, se acomodó a las disposiciones del Concordato y cédula del 3 de Enero respecto a

la categoria que habian de tener las parroquias, adoptando la única base de que podía disponer. No ha habido, pues, en lo que se ha hecho, invasion alguna en las atribuciones del obispo, pues no se ha ocupado la junta de arreglo alguno del clero.

Me parece que hay un fuero en la provincia de Guipúzcoa que se refiere a beneficios eclesiásticos y que da su patronato a los ayuntamientos, disponiendo que para los beneficios sean elegidos naturales de la misma provincia; y tengo entendido que el obispo ha nombrado algunos eclesiásticos que no reúnen esa circunstancia, lo que no ha agradado mucho a los naturales del país. ¿Quiere el señor Mantorola que el gobierno vaya a apoyar lo que es una infraccion de fuero?

¿Quiere su señoría que se apruebe un arreglo que por el diocesano se propone hace años? Pues el gobierno tiene alguna dificultad, porque no está hecho con sujecion a las bases que se dictaron a instancia del mismo obispo de Vitoria; y además, no se puede resolver sin oír a todos los interesados en el asunto de los patronatos.

¿Quiere el señor Mantorola que se apruebe respecto a la dotacion lo que los ayuntamientos hagan independientemente del acuerdo de la junta? Pues esto se opone tambien a lo resuelto en este punto por una anterior junta foral celebrada en Renteria, de que debe tener conocimiento su señoría. Y véase cómo el gobierno, aun cuando parece raro, tiene que ser el defensor de los fueros contra el señor Mantorola.

No es posible, pues adoptar ninguno de los dos extremos que propone su señoría. Se ha hecho en este punto todo lo que se ha podido; y está seguro su señoría de que no se adoptará medio alguno que no sea legitimo para resolver la cuestion.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Persiste el señor Mantorola en sostener que no hay verdadera anarquia en la organizacion eclesiástica de la provincia de Guipúzcoa.

En cuanto a felicitarle por lo que su señoría llama mis protestas fueristas, debo decir al señor Mantorola que yo no soy amigo ni adversario de los fueros de las provincias, y como miembro del gobierno tampoco debo decir nada sobre este punto.

Leida de nuevo la proposicion, y habiéndose preguntado a las Cortes si la tomaban en consideracion, el acuerdo fué negativo.

ORDEN DEL DIA.

Canales de riego.

Léyose el dictamen de la comision, que decía así: «Artículo 1.º Las personas ó compañías que en adelante se propongan construir canales de riego conforme a la presente ley, darán conocimiento de ello a la administracion, presentando el proyecto, planos, Memoria descriptiva y presupuesto de gastos, que serán admitidos aun cuando no estén firmados por ingenieros, ni arquitectos, ni otros facultativos ó peritos. Esta franquicia es aplicable tambien a todo proyecto de pantanos, y en general a la de aprovechamiento de aguas.»

Art. 2.º La concesion ó autorizacion se otorgará por la diputacion de cada provincia cuando los rios, pantanos y demás aguas, objeto de la explotacion, se hallen, nazcan y no salgan de la misma provincia y en ella hubieren de utilizarse, y cuando además no haya oposicion a las obras ni a la espropiacion que las mismas exijan; en los demás casos se concederá por el ministerio de Fomento; todo sin perjuicio de lo que se disponga en la ley de aguas.

Art. 3.º En las concesiones serán siempre preferidos los primeros solicitantes, y a falta de estos, los que les sigan en prioridad.

Art. 4.º Adjudicada la concesion, depositarán los interesados, en el término preciso de cuarenta dias, bien en el Banco de España, bien en la Caja de Depósitos, el 2 por 100 del importe total del presupuesto. Esta suma será devuelta en cantidades iguales al valor de las obras ejecutadas, según las certificaciones semestrales expedidas por los ingenieros jefes de las provincias, con el visto bueno de la direccion general del ramo, que servirá de libramiento para la devolucion.

El depósito de que se hace mérito en el párrafo anterior, se ha de verificar interviniendo el gobierno, y bajo la responsabilidad penal y subsidiaria en lo civil de sus agentes y subordinados.

Art. 5.º Transcurridos los cuarenta dias sin haberse llevado a cabo el depósito, caducará la concesion ipso facto.

Art. 6.º Los empresarios darán principio a las obras a los seis meses de haber obtenido la concesion, y las terminarán en un período de tiempo que no excederá de nueve años.

Si no se empezaren las obras dentro del plazo de los seis meses, ó no las terminaren en el de los nueve años, ó faltaren a cualquiera otra de las condiciones prescritas en esta ley, no solo caducará la concesion, sino que perderán el depósito, y las obras ejecutadas se sacarán a subasta por su valor pericial añadiéndose las 150 pesetas por hectárea, y los empresarios solo tendrán derecho a percibir la suma que por las obras se obtenga, cualquiera que sea, y dentro de los plazos que ófrezca el mejor postor, sin derecho a indemnizacion ni reclamacion de ninguna clase.

Art. 7.º Si no continuaren y adelantaren las obras de modo que cada tres años de los señalados en el artículo 6.º se haya empleado en ellas la tercera parte del importe total del presupuesto, caducará tambien la concesion y tendrá efecto cuanto se dispone en el artículo precedente.

Art. 8.º Además de la perpetuidad de las concesiones, de la libertad para establecer y modificar

el canon, y de cuantos derechos otorga la legislacion vigente para las empresas de canales de riego y pantanos, se les concede el importe del aumento de contribucion que se ha de imponer a los dueños de las tierras regadas, hasta completar la suma de 150 pesetas por hectárea.

Este beneficio no comenzará a disfrutarse sino pasados dos años de haber regado los terrenos, siendo de cargo de las administraciones económicas de las provincias la imposicion y cobranza del aumento, que entregarán a los concesionarios durante los años necesarios a completar la suma de 150 pesetas por hectárea.

Art. 9.º Asi las concesiones de canales y pantanos, como la relacion de las cantidades que se van entregando a los concesionarios, se publicarán puntual y exactamente en los diarios oficiales.

Art. 10.º Una vez percibida la cantidad de 150 pesetas, se seguirá entregando a los concesionarios el total del aumento de contribucion por tres años mas, a título de indemnizacion del interés correspondiente a los capitales invertidos durante la construccion de los canales y pantanos de riego.

Art. 11.º Se declaran comprendidos en la exencion del impuesto sobre traslaciones de dominio los terrenos que hayan de regarse conforme a las prescripciones de esta ley.

Art. 12.º Los constructores de canales y pantanos de riego pagarán únicamente la contribucion que por las utilidades de su industria les comprenda, no estando sujetos a ningun otro gravamen ó imposicion.

Art. 13.º Quedan declaradas de utilidad pública para los efectos de la ley de espropiacion forzosa las obras de canales y pantanos de riego, siempre que produzcan el volumen de agua necesario para fertilizar una estension de 300 hectáreas cuando menos; en su consecuencia, se releva a las empresas de la obligacion de instruir los expedientes que para obtener tal declaracion se han exigido hasta ahora.

Art. 14.º Los propietarios que construyeren de su cuenta acequias ó cauces derivados de corrientes ó pantanos públicos con el fin de fertilizar sus heredades, continuarán disfrutando la exencion del aumento de contribuciones, al tenor de lo que se previene en el art. 246 de la ley de 3 de Agosto de 1866.

Art. 15.º Si las diputaciones provinciales, sindicatos, ayuntamientos, compania nacional ó estranjera, ó particulares acordieran al gobierno pidiendo estudio de algun canal ó pantano de riego por el Estado, se accederá a su instancia, cuando no lo impidiere el servicio público, y siempre que los solicitantes se comprometan a satisfacer el coste de ellos.

Art. 16.º Los beneficios de esta ley serán aplicables a todas las empresas de canales y pantanos ya existentes, que no hayan terminado sus obras, siempre que se sujeten a las prescripciones de la propia ley y no hayan recibido subvencion del gobierno ni de los pueblos; pero en caso de que hayan sido auxiliadas con capitales del Estado, de las provincias ó de los municipios en calidad de reintegro, se aplicarán al mismo con preferencia las indemnizaciones que conceden los artículos 8.º y 10.º

Art. 17.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en la presente ley.

Palacio de las Cortes 3 de Febrero de 1870.—Félix Garcia Gomez, presidente.—Pedro Gonzalez Marron.—Estanislao Figueras.—Inocencio Ortiz y Casado.—Francisco de Padró.—Antonio Lopez Botas.—Julian Sanchez Ruano, secretario.

No habiendo quien pidiese la palabra en contra de la totalidad, se procedió a la discusion por artículos.

Sin debate fué aprobado el 1.º

Se leyó el 2.º y dijo

El señor CORONEL Y ORTIZ: Este proyecto satisface una necesidad reconocida, y por eso no he pedido la palabra en contra de la totalidad; pero el artículo que se discute ofrece algunas dudas, y espero que la comision podrá satisfacerlas.

Dícese cómo se otorgará la concesion como los rios, pantanos y demás aguas se hallen en la misma provincia en que hayan de utilizarse.

Por último, no se comprende qué quiere decir «sin perjuicio de lo que se disponga en la ley de aguas.» ¿Es que la ley de aguas podrá echar abajo el proyecto que nos ocupa? El artículo está poco esplicito.

El señor LOPEZ BOTAS: El señor Coronel y Ortiz no se ha fijado en el contexto del artículo. Cuando los rios, pantanos y demás aguas objeto de la explotacion pasen a otra ó otras provincias, la concesion no se hará por la diputacion provincial, sino por el ministerio de Fomento.

Si mas denota se aprobó el artículo, y sin ningun ó el 3.º

Leido el art. 4.º, se dió cuenta de la siguiente enmienda:

«Los diputados que suscriben tienen el honor de proponer a las Cortes la siguiente enmienda al artículo 4.º»

«En toda concesion se fijará el plazo dentro del cual deberán empezarse las obras, que no deberá exceder de seis meses. Estas no se entenderán empezadas sino cuando se haya empleado en ellas el 2 por 100 del importe total del presupuesto.»

Pasado el plazo estipulado sin haber principio a las obras en la forma dicha, se entenderá caducada la concesion.»

Palacio de las Cortes 4 de Febrero de 1870.—Segismundo Moret.—Diego Garcia.—Francisco de Paula Villalobos.—José de Escoriza.—Juan Tutau.—Antonio Forratgés.

El señor MORET: El objeto de la enmienda que acaban de oír los señores diputados es simplificar el procedimiento del art. 4.º. El fin que se propone es el mismo que tiene el artículo, pero evitando las dificultades que llevan consigo los expedientes para justificar los extremos que en el artículo se consignan.

El señor FIGUERAS: La comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda del señor Moret, porque en vez de facilitar la obra, la dificulta. ¿Le señoría se le ocurre alguna otra enmienda?

Además resultará que no habrá garantía, porque si no se ha invertido el 2 por 100 en el plazo fijado, ¿qué se hace?

El señor MORET: En cuanto al depósito, no creo que es lo mismo hacerlo antes que irle gastando en el espacio de seis meses, no habiendo concesion si no se cumple en este tiempo. Es verdad que el depósito debe perderse, y que en este concepto constituye mayor garantía.

El señor FIGUERAS: Si las leyes no se han de cumplir, no hay para qué insistir en ellas; pero la verdad es que el depósito, cuando se falta a lo pactado, no se debe devolver.

Prévia la correspondiente pregunta, hecha por el señor secretario Carratalá, fué desechada la enmienda y aprobados sin discusion los artículos 4.º y 5.º

Leido el 6.º dijo

El señor MORET: Como en este artículo se expresa la formula de las 150 pesetas, que hemos de combatir en otro artículo, deseo que al aprobarse este se entienda que no está prejuzgada la cuestion.

El señor SANCHEZ RUANO: Hay en efecto una falta de estilo, debiendo suprimirse el artículo «las.» Sin mas discusion, fué aprobado el artículo con esta correccion, y sin debate alguno el art. 7.º

Leido el 8.º dijo

El señor MORET: Nada tengo que objetar al principio en que descansa este artículo. Las ventajas concedidas por la ley para los que mejoran el cultivo de las tierras han sido utilizadas por la comision, y nada tengo que oponer a esto. Pero ¿por qué 150 pesetas? ¿Por qué fijarse en esta cifra y no en el tiempo?

El señor FIGUERAS: El señor Moret y yo en punto a subvenciones no podemos entendernos; yo soy partidario de ellas, y su señoría enemigo de toda subvencion. No discutamos, por tanto, sobre este punto. Pero su señoría se opone al principio que aquí se consigna, por ser por tiempo indefinido, y pregunta por qué no se ha fijado por la comision cierto número de años. Nuestro objeto es llamar capitales, y no hay para esto mas que la subvencion directa ó lo que en el artículo se propone.

El señor MORET: El señor Figueras ha explicado todo, menos el punto de la dificultad. Hecho el canal, la tierra que daba cuatro dará diez, por ejemplo; hay seis de diferencia, y con esta diferencia ha de formarse una cuenta hasta que llegue a 150 pesetas el rendimiento de cada hectárea. Este sistema tiene una porcion de inconvenientes, no siendo el mejor el de que el propietario pueda entenderse en esta cuestion con la empresa del canal, y en vez de seis de diferencia, que no resulta mas que tres, con lo cual se dilatará el llegar a la suma de 150 pesetas, y seguirá la empresa cobrando ese especie de subvencion por mayor número de años.

El señor ministro de FOMENTO: Diré breves palabras, porque no creo sea necesario a mas después de las terminantes esplicaciones del señor Figueras.

El principio sobre el que la ley se funda es el que ha indicado el señor Moret, y el tiempo por el que se concede la exencion no puede alterar su naturaleza; el principio queda siempre el mismo, a saber: renunciar la Hacienda, por cierto tiempo, al aumento de contribucion sobre las tierras mejoradas en cultivo. De este principio se ha partido en la ley que tuvo el honor de presentar, y que la comision se ha servido modificar en algunos puntos. Al poner en riego las tierras de secano, la renta de la tierra aumenta; este aumento le cede el Estado a los beneficiarios, dividiéndole entre el regante y el canalista. No es una subvencion como la que se da en ferro-carriles antes de que el país se haya beneficiado, sino que por este proyecto no se entrega un real hasta que haya beneficio obtenido. El Estado marcha sobre seguro, y nunca sale la subvencion del Tesoro, sino del regente.

El señor GARCIA (don Diego): Partidario de esta clase de obras no ha de oponerme al artículo; pero tengo que hacer algunas observaciones. La exencion de la contribucion durante cierto tiempo, se ha dispuesto en leyes anteriores, y yo no comprendo que se pueda aplicar a esos terrenos el aumento que están dentro de las excepciones de la ley de 1845. Si esos terrenos tenían arbolado, este mejorará; pero yo creo que el aumento que se paga debe ser solo el del suelo.

Tambien creo que debía decirse «cada ó renta» para indicar que no era perpetuo.

El señor LOPEZ BOTAS: La comision no tiene inconveniente en declarar que el aumento se refiere solo al terreno, y no lo tiene tampoco en aceptar que se diga «cada ó renta.»

Sin mas discusion se aprobó el art. 8.º, y tambien los restantes hasta el 10.

Se leyó el 11.º, que dice:

«Art. 11.º Se declaran comprendidos en la exencion del impuesto sobre traslaciones de dominio los terrenos que hayan de regarse conforme a las prescripciones de esta ley.»

Después de una ligera rectificacion de los señores Garcia y Lopez Botas, fué aprobado el artículo 11 y el 12.

Se leyó el artículo 13, que decía:
«Art. 13.º Quedan declaradas de utilidad pública para los efectos de la ley de explotacion forzosa las obras de canales y pantanos de riego, siempre que produzcan el volumen de agua necesario para fertilizar una estension de 300 hectáreas cuando menos; en su consecuencia, se releva a las empresas de la obligacion de instruir los expedientes que para obtener tal declaracion se han exigido hasta ahora.»

Se leyó la siguiente enmienda del señor Prieto:
«En las provincias Baleares y Canarias esta estension se reducirá a 100 hectáreas.»

Aceptada por la comision, y formando parte de artículo, dijo

El señor SORNI: No comprendo por qué se ha de limitar la estension del terreno en esas provincias y en las demás no.

El señor LOPEZ BOTAS: La razon es que esas provincias tienen poco territorio y poca estension regable, es decir que no sucede en las demás de la Península.

El señor SANCHEZ RUANO: No habiendo acuerdo en la comision para tratar de este asunto, renunció la palabra.

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesion para continuarla a las nueve.

Eran las seis y cuarto.

CRONICA DEL CONCILIO.

Mientras nos llegan noticias de la congregacion que han celebrado los Padres del Concilio en el día 31 de enero, y de la solemnidad con que se ha distinguido este año el día de la Purificacion en Roma, debemos aprovechar este respiro para hacer sobre las cosas del Concilio algunas observaciones que tal vez respondan a iguales imaginaciones que se hayan ocurrido a algunos sino a muchos de nuestros suscritores.

Ya dentro de pocos dias cumplirán dos meses desde la apertura del Concilio ecuménico del Vaticano, y durante ese plazo los Padres han tenido poco tiempo de vagar, pues según aparece de la especie de dietario que vamos registrando en nuestra Cronica, los Padres se han reunido con frecuencia, ninguna día han concluido antes de la una, empezando a las nueve de la mañana, y se ocupan en muy serias discusiones, siendo muchos los oradores que han usado de la palabra, y no pequeña la preparacion, que quién mas, quién menos, ha debido cada cual hacer la mayor parte de los dias de la materia en discusion, no solo en la parte de la simple enunciacion de las proposiciones, sino en lo respectivo a las refutaciones que cada nuevo discurso tal vez contenga de apreciaciones ó aserciones de los oradores que le hayan precedido, de todo lo cual es preciso formar y tener juicio propio y poderle manifestar con conocimiento de causa.

Algun lector superficial pudiera tal vez creer que en el Concilio ecuménico, como en cualquiera otra Asamblea deliberante profana, ó mas bien no eclesiástica, los oradores serán el menor número por falta de las dotes necesarias en la generalidad, y que muchos de los padres asistirán a las congregaciones, como simples concurrentes u oyentes, cual asistiria el público a las tribunas si los hubiese y no fuesen secretas las sesiones, porque sin ciencia suficiente para ello, ni siquiera sientan el daseo, cuanto menos la tentacion de usar de la palabra y terciar nunca en la discusion. Mas esto fuera error gravísimo, que solo podria originarse de falta de meditacion ó de no saber formar idea exacta de lo que en todas y cada una de las cosas solemnes y podemos llamar condiciones esenciales.

Ciertamente que cuando habrán terminado las congregaciones de los padres, porque el Concilio, llenada su mision, según la cabeza visible de la Iglesia la concilium, se haya cerrado ó disuelto, no habrán sido oradores, ni una sola vez algunos, todos los 750 ó 760 padres que lo componen; pero no por eso dejará de llevar consigo la mayoría de ese concurso, el recuerdo de la influencia que cada uno de los preladados habrá ejercido y de bido ejercer con su opinion y su voto en las deliberaciones de la comunidad sinodal. En las aulas, en los seminarios y hasta en las escuelas casi de la infancia, los alumnos, casi niños, ya se conocen, se comprenden, se juzgan y difícilmente se equivocan respecto al mérito, suficiencia y sobre todo, aplicacion de cada uno de sus compañeros; y habia de suceder de otro modo en una reunion de personas no solo adultas, sino avanzadas en edad, saber y gobierno, que no es posible hayan llegado a sus dignidades respectivas sin dotes sobresalientes y sin una gran ciencia ó una gran sanidad y rectitud de juicio ó de intencion, que es la expresion mas elevada de la ciencia verdadera?

Y entre tal clase de personas es posible que exista ni honesto el suponerla siquiera, la audacia por no usar otra palabra,

de aparentar una ciencia teológica que no se tenga... posible que exista, ni que suponerse pueda, la hipocresía que oculta...

Por otra parte, débese también tener en cuenta que son ya tres los *schemas* que se han dado por suficientemente discutidos...

«Al decir de personas imparciales, la Comisión de Fide, apreciando formalmente cuantas objeciones se han hecho, se ha esmerado en sacar de todos los discursos pronunciados en contra del primer *Schema* la instancia misma de esas objeciones...

«En cuanto a los cuatro *Schemas* que se refieren a la disciplina, dos de los cuales quedan ya completamente discutidos, presentan, según el unánime sentir de las personas imparciales un tratado completo de la materia...

«El *Schema* de *Eclesia*, recientemente distribuido á los Padres, forma un cuaderno ó folleto voluminoso en 4.º y está dividido en capítulos. En cada capítulo se trata de un punto; de manera que reunido el conjunto se tiene una idea exacta, completa, ó hablando teológicamente *adquata* de la Iglesia...

«El primero, dice, es la oposición de la doctrina en varias constituciones que consagran la real autoridad y supremacía del Papa, y que desarrollan bajo sus diversas formas y en sus esplendentes maravillas la economía de la Santa Iglesia...

«Y qué significa todo esto? Que por *schema* hay que entender algo de mucha magnitud y mayor importancia que una proposición ó aserción escolástica. ¿Y qué significa, ó más bien, qué demuestra cuanto llevamos dicho? Que como hemos sentado al principio, los Padres del Concilio habrán tenido muy poco descanso cuando cumplan los dos meses de su inauguración...

«En vano es que el ministro revolucionario luche á brazo partido con el crédito para salir del día: las dificultades irán creciendo con los nuevos compromisos, y Figuerola caerá al fin aplastado por los efectos naturales de tantas obligaciones que no podrán cumplirse.

«Hagamos historia para atenuar algún tanto la inmensa responsabilidad que pesa sobre Figuerola. Cuando la Hacienda española, resintiéndose ya de la influencia liberalista, y después de una guerra tan desastrosa como la de la Independencia, solo debía de seis á siete mil millones, vinieron los liberales, con sus flamantes utópicas teorías económicas, disfranzando su sed de oro y su espíritu derrochador...

«Para facilitar esta, es de grande auxilio y conveniencia á la vez, que el Padre Santo haya autorizado á los Padres para tener cada cual junto á sí un teólogo ó canonista de su elección, agrado y confianza, con cuyas luces y experiencia se refuerce, discutiendo privadamente con él las diversas proposiciones de los *schemas*. De manera que el teólogo estudia á fondo el asunto del proyecto que el prelado desea ver conservado, modificado ó aceptado, anotando por escrito sus observaciones, tanto sobre la forma como sobre la esencia de la cosa.

schema en discusión, y en seguida dice nombrando al primero de ella, cuando concluye este al segundo, y después al tercero, etc., con las palabras: *Accedat ad ambonem Reverendissimus...*

DESPACHOS TELEGRÁFICOS

(Agencia Fabra.)

Paris 3 (recibido con retraso).—Ciertos periódicos se hacen eco de los rumores que han circulado dando como positiva la noticia de la abdicación de doña Isabel de Borbon en favor del príncipe de Asturias, y de la salida para España de varios agentes encargados de asegurar el éxito de una restauración.

Ha circulado de nuevo esta tarde la noticia de que señores Darú, Buffet y Louvet, ministros de los Negocios Extranjeros, de Hacienda y de Comercio, van á presentar su dimisión.

La comisión encargada de preparar los elementos para el proyecto de ley relativo á la administración de la Argelia, ha concluido sus trabajos; el dictamen será remitido inmediatamente al Consejo de Estado.

Viena 3.—Se han entablado negociaciones entre el gobierno austriaco y la Puerta Otomana con motivo de la cuestión del Montenegro.

Austria está tomando sus medidas para que no se reproduzca la insurrección de los dálmatas en la próxima primavera.

Paris 4.—El *Diario Oficial* publica una circular de Emilio Ollivier anulando todas las disposiciones anteriores que prohibían á los periódicos dar una crónica analítica de las sesiones del Cuerpo legislativo.

De hoy en adelante los periódicos podrán analizar dichas sesiones como lo tendrán por conveniente.

Asegúrase que el alto tribunal de justicia encargado de juzgar á Pedro Bonaparte, se reunirá en Tours.

En la Bolsa de hoy se han cotizado: El 3 por 100 interior español, á 22 1/2. El 3 por 100 exterior id., á 26 1/2. El 3 por 100 francés á 73 00. El 4 1/2 por 100 id., á 104 1/2.

Londres 4.—Consolidados ingleses de 92 1/2 á 5/8.

San Petersburgo 4.—Los periódicos ministeriales desmienten el rumor que ha atribuido al gobierno el haber hecho el empréstito que está suscribiéndose en este momento en las plazas de Europa, no por sus caminos de hierro; sino, en realidad, para hacer frente á eventualidades que pudiera provocar la cuestión de Oriente.

Nueva-York 3.—Algunos diamantes de la corona de España están en el Monte de Piedad de Méjico.

En la sesión del senado, uno de los individuos ha preguntado al ministro de Negocios extranjeros si creía oportuno el gobierno reconocer á los insurrectos de la isla de Cuba como beligerantes; la contestación ha sido negativa.

EL LEGITIMISTA ESPAÑOL.

EL TRUENO GORDO.

Esto es hecho: lo que debía suceder ha sucedido.

Ya alcanzamos los terribles efectos de las desastrosas administraciones liberales: ya España, la infeliz España, toca los resultados de esa gerigonza llamada ciencia económica, cuyas *pero-grulladas* y disertaciones nos cuestan miles y miles de millones.

No era bastante que viniera sobre nuestra patria la bancarrota, era preciso que España cayera, y cayera deshonrada; y si la bancarrota es ya un hecho que en vano trata de ocultar el gran ministro de la Hacienda revolucionaria, el *immortal* Figuerola, este empeño que no podemos llamar prudente porque se presta á mas fatales consecuencias, las traerá terribles y dolorosas.

En vano es que el ministro revolucionario luche á brazo partido con el crédito para salir del día: las dificultades irán creciendo con los nuevos compromisos, y Figuerola caerá al fin aplastado por los efectos naturales de tantas obligaciones que no podrán cumplirse.

Hagamos historia para atenuar algún tanto la inmensa responsabilidad que pesa sobre Figuerola.

Cuando la Hacienda española, resintiéndose ya de la influencia liberalista, y después de una guerra tan desastrosa como la de la Independencia, solo debía de seis á siete mil millones, vinieron los liberales, con sus flamantes utópicas teorías económicas, disfranzando su sed de oro y su espíritu derrochador; en poco tiempo consumiéndose lo mucho ó poco que pudo realizarse y que había en las arcas del Tesoro, y entonces fingiendo amor al pueblo y á la equidad cuando en realidad se conspiraba contra la equidad y contra el pueblo, tratóse de arrancar los bienes que pertenecían á las llamadas *manos muertas*, y decretóse la desamortización; pero los productos de la desamortización, ¡y qué desamortización y qué productos en la primera, segunda y millonésima etapa!

no eran bastantes á cubrir las cada día mas apremiantes necesidades de los prohombres liberales que se sucedían en el mando con asombrosa rapidez, y entonces se apeló á los recargos y nuevos impuestos trampeando cuanto podían mientras estos se iban realizando y aumentando cada vez mas, sin duda siempre por amor al pueblo. Mas tarde, ya todo esto no era suficiente, y los liberales entraron de lle-

no en la trampa, y ¡oh sábios economistas! apelaron á empréstitos forzados en España y á empréstitos onerosos en el extranjero, estableciéndose desvergonzadamente aquella famosa máxima de, *vivamos y trampa adelante*. Alguna vez pudo cubrirse la trampa en todo ó en parte, y no se hizo, porque era preferible tener magníficos cuarteles y no sabemos cuantas cosas mas, á satisfacer las exigencias justísimas de los pueblos y de los acreedores del Estado; porque era preciso vivir alegre vida, y porque eso de vivir en paz, ni es económico ni liberal.

Pero ya no quedaba nada por vender ni por trampear cuando la revolución dijo aquí estoy yo por la boca de Topete, y entonces fué ella; los mas liberales habian deserr los mas derrochadores, por lo mismo que eran mas liberales y venian en nombre de la justicia y la moralidad; así pues, se buscó un *sábio economista* que supiese elevar el crédito á TREINTA MIL millones de reales y para eso se encontró á Figuerola que ha sabido hacerlo á maravilla.

¿Pero como ha hecho esto Figuerola? trayendo la bancarrota, la mas espantosa bancarrota, que el ministro de la Hacienda revolucionaria, no quiere declarar aunque el mundo se hunda ó el cielo se desplome.

Empero ¿puede hacerse esto impunemente? No, no puede hacerse.

El propietario que debe mas de lo que tiene, pero infinitamente mas de lo que tiene, quédale el recurso de presentarse á sus acreedores y decirles: este es el estado de mi casa, cumplo con un deber de conciencia y de algo más hablando claro: disponed de mí, pero dejadme mi honra.

¿Se ha debido hace tiempo hacer esto? Si. ¿Se ha hecho? No.

¿Qué se ha hecho? ¿qué quiere la Revolución, no el señor Figuerola como particular, que se haga? que se tire cuanto se pueda aunque tras de la ruina de la patria venga... venga el diluvio.

Verdad es que el diluvio está encima, que España va á quedar sepultada bajo las aguas; pero no es menos cierto que los hombres revolucionarios tendrán que responder ante Dios y acaso ante los hombres de un... no queremos decirlo por nosotros mismos.

Si estas consideraciones son ó no exactas, demasiado exactas por desgracia, díganlo los hombres de negocios, los hombres del comercio, todos, aun el mismo señor Figuerola, si quiera en la soledad del Gabinete, testigo de tantos cálculos, de tantos afanes y desasosiegos.

Pero si esto no basta, recuérdese aquí el artículo que con el título de *La Bancarrota* escribimos dias pasados. ¿No basta aun? pues allá van nuevos datos.

Dícese por todos que la Hacienda revolucionaria desde el malhadado empréstito de mil millones, vive en perpétua esclavitud de una sociedad francesa, con la razón de Banco de París, y que al decir de las gentes solo se fundó para especular con el desbarajuste rentístico de España; pues bien, este Banco de París ha logrado disponer de la plaza de Madrid á su antojo, marcando el alza y baja según las remesas de papel que nos hace á voluntad. Tal juego ha causado en estas últimas horas una víctima.

Este famoso Banco de París, parece como que es dueño de manejar á su gusto el funesto empréstito antes dicho, cuyo estado se ignora por todos nuestros bolsistas, solo se cree que como de limosna entrega al desgraciado Figuerola, diez, doce ó catorce millones á cuenta, después de vivas instancias y grandes grandisimos apuros.

Dícese tambien que ese Banco, ó lo que sea, contrató con el *dichoso* Figuerola, 1 y 1/2 por 100 sobre el nominal por derecho de timbre, cuyo 1 y 1/2 por 100 tiene buen cuidado de reembolsarse, sin embargo de que no lo gasta en cuanto vende en Madrid todo el papel que puede, resultando la perturbación que se nota y que agranda el comisionado especial de aquella sociedad que aquí tenemos para vigilar nuestras operaciones.

El Banco de París y la administración Figuerola están llamados á hacer época en los fastos rentísticos, y de los especuladores españoles de buena fé, pacientísimos corderos siempre en peligro de caer en la boca del lobo.

Hay mas; hay que cuando lleguemos á junio no se habrán pagado ni la mitad de los intereses de la deuda devengados, y llegado este mes, si es que á él llega la Hacienda revolucionaria, ¿qué hará el señor Figuerola para satisfacer los intereses del semestre venidero? aquí debe comenzar el trueno gordo.

Pero hemos dicho que en junio comenzará el trueno gordo, y nos hemos equivocado, porque el trueno gordo viene al mes de marzo ó abril en que no se pagará á los empleados, ó á lo mas á mayo, que el ejército quedará sin paga.

Aun aumenta el terror, cuando á tantas desventuras se agrega la crisis provocada próximamente por la moneda que se está acuñando, y cuyos funestos resultados no pueden preverse todavía en toda su estension. Oiga, oiga Figuerola cómo se esplica el pueblo respecto á la nueva moneda.

Fáltanos el espacio y el ánimo para seguir tan triste trabajo. ¡Ah Figuerola, Figuerola, os admiramos por *sabio*, por valeroso, por tantas buenas cualidades que os adornan para rematar el crédito y la Hacienda!

¡Gran ministro y gran revolucion!

Dice *La Epoca*:

«Desearíamos saber si es cierto que el gobernador de Valencia ha pedido la separación de los jueces de Sueca, de Carlet y Onteniente y el promotor fiscal y registrador de la propiedad de Alcira, con pretexto de no haber votado al que ni siquiera era candidato del gobierno, sino peculiar del gobernador.

Se nos asegura que al regente de la Audiencia se le han pedido informes sobre el particular, y sería curioso en estos tiempos de libertad y de estar escrita la inamovilidad que se castigara á los jueces por votar con arreglo á su conciencia.»

Tambien nosotros desearíamos saber lo que *La Epoca*, y no ciertamente porque fuera curioso para nosotros el que se castigara á los jueces por haber votado con arreglo á su conciencia.

La inamovilidad ha estado escrita en todas las Constituciones, y, sin embargo, se ha castigado siempre á los funcionarios que han procedido como los jueces de Carlet y Onteniente.

Ni ha habido gobierno parlamentario en España que no haya hecho alardes de libertad en materia de elecciones; no obstante, jamás han tenido esa libertad los funcionarios públicos.

Si pues la inamovilidad judicial y la libertad electoral han sido papel mojado no mas durante todos los gobiernos liberales, no hay para qué estrañarse que ahora que tanto se decantan ambas cosas, sean mas ilusorias que nunca.

Con la inamovilidad judicial y la libertad electoral sucede á los liberales lo que á los enfermos. No hay quien hable de salud tanto como estos, siendo de notar que cuanto mas grave y arraigada sea la enfermedad, mas hablan de salud.

Convézase *La Epoca* de que el liberalismo así doctrinario como radical es un despotismo disfrazado, y cuando menos la moneda falsa de la libertad.

De *El Imparcial* tomamos la siguiente carta, que pinta de una manera lastimosa el triste estado del país:

«Nuestro corresponsal de Valencia nos escribe ayer una estensa carta, describiéndonos el deplorable estado en que se halla la provincia.

Allí no solo ha desaparecido hasta el último resto de seguridad personal, no solo la propiedad es una palabra vana, sino que ni existen ya partidos, ni autoridades, ni gobierno, ni nada, en una palabra, que revele un estado social perfecto.

Allí no hay mas que agresores de una parte, y ciudadanos gravemente amenazados que flan solo su defensa á sus propios recursos ó emigran á los centros de población.

No queremos insertar la primera parte de la carta para evitar que alguno vea en las acertadas reflexiones del corresponsal algo mas que un aviso al gobierno y á las autoridades. Pero aun suprimiendo casi toda la correspondencia, quedan párrafos como los siguientes:

«Dije á V. en anteriores correspondencias que en Cheste asesinaron á un tal «Perlita», por el delito de tener diferentes opiniones políticas que los gobernantes; y ahora debo añadirle que á su hijo, de once á doce años, dias pasados estando en el monte le hicieron dos disparos, atravesándole la monta, obligándole á abandonar el borriquito y debiendo su salvación á su ligereza en trepar por una montaña.

El domingo, al regresar á las cinco de la tarde un anciano, acompañado de su nietecito, desde Alfara á Moncada, fué vilmente asesinado á presencia de su tierno acompañante.

La alquería del Pino, limítrofe á esta ciudad, fué asaltada por diez y siete hombres armados y robado cuanto existía en la casa.

La semana pasada fué buena, muy buena, solo denunciaron los periódicos once homicidios.

Se nos ocurre una pregunta: ¿dónde está el Africa?—El Corresponsal.»

La Correspondencia publica la noticia siguiente:

«Hoy se han recibido ya por completo los datos oficiales de la proclamación de diputados, verificada el domingo último, según el resultado de los escrutinios. Los diputados definitivamente electos, son: los republicanos señores Cervera, por Valencia, Puig y Lagostera y Pascual por Vich. Pico Dominguez y Alcantú por Badajoz, el absolutista señor Vildósola por Bilbao, y los monárquicos-democráticos señores Silvela por Avila, Grande por Cáceres, Barca por Cádiz, Merelo por Ciudad-Real, Milans del Bosch, por Huelva; Coll y Moncasi, por Huesca; Olivares, por Gijón de Lina; Lopez Ruiz, por Jerez; Pascual Genis, por Játiva; Chinchilla, por Jaen, L'Amazares, por Leon; Herrerros de Tejada, por Lerca; Olózaga y Barrenechea, por Logroño; Rivero (D. Francisco), por Liria; Beranger por Lugo; marqués de Perales, por Madrid; Torres, por Murcia; Perez La Sala por Oviedo; Garcia San Miguel, por Avilés; Márcos Calleja por Plasencia, y Ulzurrun, por Santander.»

Ahora bien; según nuestras noticias el señor Llauder triunfó en la circunscripción de Vich por gran número de votos. ¿Cómo no aparece diputado el señor Llauder?

Asimismo, según nuestras noticias, el general Cabrera, nuestro queridísimo jefe, siendo el diputado de Játiva por el número de votos, aparece como tal el señor Pascual y Genis.

Aparte de otros muchísimos, innumerables abusos que en su día se denuncia-

rán, hé aquí la protesta que varios electores han levantado ante la junta á de escrutinio general.

«Los que suscriben, electores de la provincia de Valencia, en la circunscripción de Játiva, á la junta de escrutinio general, atentamente esponen: Que siendo la libertad del sufragio la verdadera y exacta medida de la legalidad de las votaciones, ha sido tan violentada en las últimas elecciones, para diputados á Cortes, que resalta á primera vista el vicio de nulidad de que adolecen.

Hé aquí algunos de los hechos principales que demuestran los abusos, las coacciones y la presión oficial que se ha ejercido sobre los pueblos y los votantes.

1.º Varios diputados provinciales, entre ellos los de Enguera y Albuja, han recorrido sus distritos con el candidato D. Cristóbal Pascual y Genis en vísperas de elecciones, recomendando la candidatura de este.

2.º El señor Pascual y Genis, es, y era, vicepresidente de la Diputación de la provincia, al tiempo de las elecciones, y como tal ha ejercido durante los meses últimos, por largo tiempo y en repetidas ocasiones, el cargo de gobernador interino ó en comisión; de suerte que su viaje por los pueblos, atendida la posición que ocupa, ha constituido una verdadera presión oficial, pudiendo considerarse sus demandas de votos, como órdenes decisivas y terminantes á aquellos á quienes se dirigía. La coacción que así ejerce un vicepresidente de la Diputación, cuerpo que, bien en alzada ó sin ella, resuelve sin ulterior recurso gran número de negocios, y que goza de amplias facultades por la ley orgánica provincial, es indudable; y cuando hay coacción moral ó presión verdadera, falta la libertad del sufragio, y sin esa libertad, la legalidad de la elección se destruye por su base. Según el art. 13 de la ley vigente, para el cargo de diputado á Cortes no podrán ser elegidos los que desempeñen cargo ó comisión de nombramiento del gobierno, con ejercicio de autoridad en la provincia; y D. Cristóbal Pascual y Genis, como vicepresidente de la Diputación, y por el constante mal estado de salud del actual gobernador, le sustituye frecuentemente en el mando; así que los electores no podían menos de considerarle como verdadera autoridad, á cuyo rigor se esponían no complaciéndole.

3.º A pesar de lo prescrito en el art. 6.º del decreto de 20 de diciembre último, con arreglo al cual y al 71 de la ley electoral vigente, la diputación provincial debió resolver sobre la validez ó nulidad de las elecciones municipales de Ayelo de Malferit, antes del 16 de enero pasado, nada se ha resuelto hasta fin del propio mes, después de las elecciones á diputados á Cortes, que tan directamente se relacionaban con aquella cuestión, consiguiendo así tener esperanzados y á merced de la Diputación á los dos bandos que en aquella localidad con decisión y fuerza se disputan el predominio político.

4.º Dias antes de las elecciones el actual gobernador D. José Peris recorrió tambien muchos pueblos de la circunscripción de Játiva, según de público se dijo, con el objeto de recomendar personalmente la candidatura Pascual y Genis.

Por todo lo espuesto, y por otras consideraciones muy pocas, aunque difíciles de sorprender, se están adquiriendo, protestan de la validez de la elección, y

Suplicamos á la junta se digne tenerla por protestada, disponiendo que conste en el acta la presente protesta.

Játiva 2 de febrero de 1870.—Siguen las firmas. Señores de la junta general de escrutinio en la circunscripción de Játiva.»

El coronel Luque ha escrito al señor Figueras la siguiente carta que publican varios periódicos:

Cádiz 1.º de Febrero de 1870. «Señor don Estanislao Figueras:

«Muy señor mío: En la sesión de las Cortes del día 29 del pasado Enero me acusó V. pública y solemnemente de haber sido el asesino del diputado Guillen.

«Mi primer natural impulso hubiera sido el que en semejantes casos cumple á un hombre de honor, cuya conciencia está completamente tranquila; pero considerando que un paso del carácter precipitado pudiera dar lugar á que la justicia no esclareciera el hecho en la forma que V. desea y ha ofrecido en pleno Parlamento, ruego á V. que por todos los medios que estén á su alcance, recurra con urgencia á los tribunales en demanda de la justificación que ha prometido, pues no pudiendo yo vivir bajo una imputación tan grave como ofensiva á los sentimientos de pundonor que me han guiado en mi larga y honrosa carrera militar, es de todo punto necesario que yo salga de la situación violenta en que V. gratuitamente me ha colocado: primero, por el veredicto que espero del tribunal competente á que V. acuda; y después, puesto que para ventilar esta cuestión se ha despedido V. del carácter de diputado, por los medios que ningún hombre de honor puede prescindir, y á los cuales me reservo el derecho de apelar, una vez terminado el incidente legal. Es de V. S. servidor Q. B. S. M.—Antonio de Luque.»

Lo procedente, con efecto, es que se haga la averiguación que el señor Figueras prometió incoar; pero si el señor Luque tiene la conciencia tranquila; si espera obtener en los tribunales la mas completa justificación; si el señor Luque, completa justificación; si el señor Luque, en fin, cree poder poseer pronto un veredicto de su inocencia, á qué viene el recidido de su inocencia, á qué viene el deservirse el apelar, cuando eso suceda, á medios que, además de reprobados por nuestra legislación, son de todo punto innecesarios? ¿Qué mas puede el señor Luque apetecer que el que la opinión pública le haga completa justicia? ¿O es que el señor Luque piensa dejarse arrastrar de la ira hoy reconcentrada? Creemos que no. El señor Luque al proceder como ahora ha procedido, ha dado pruebas de ser un hombre sensato y, como según parece, es militar valiente y caballero en toda la estension de la palabra, creemos que no se dejará guiar sino de sentimientos nobles, levantados, dignos. Hagamos de buen grado esta justicia al coronel Luque.

Tenemos el sentimiento de anunciar á nuestros lectores el fallecimiento acaecido en Roma del señor obispo de Lérida. Dios haya recogido en su seno el alma del virtuoso prelado.

CARD 101 v4

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

El señor PRESIDENTE: El señor Manterola tiene la palabra.

El señor MANTEROLA: Señores diputados, no puedo acusarme de intemperante en el uso de la palabra. Desde una discusión solemne que está en la memoria de todos vosotros no han vuelto a desplegarse mis labios. Por desgracia para todos, esas solemnidades, que yo no vacilo en calificar de solemnes, se han reproducido en la Cámara; me refiero á la alusión que en la sesión de la noche del lunes último se sirvió dirigirme el señor Bércea. Únicamente me cumple protestar, como solemnemente protesto en mi nombre, en el de la provincia que tengo el honor de representar y en el de todas las Provincias Vascongadas (El señor Bércea pide la palabra) contra todo lo que se ha dicho o se puede decir injurioso á la Iglesia católica, á la religión única divina que tengo la dicha de profesar, y en cuya propagación y defensa deseo ardientemente morir. Renuevo á mi querido amigo el señor Castelar el reto que ha tiempo le dirigí de discutir en la prensa lo que aquí es indiscutible. Hoy hago extensivo este reto á mi estimado compañero el señor Bércea.

Decla, señores diputados, que desde aquella discusión solemne no se habían desplegado mis labios hasta que el día 22 de enero tuve que dirigir al señor ministro de Gracia y Justicia algunas preguntas de gravedad é importancia reconocidas; eran referentes al conflicto suscitado en Guipúzcoa con motivo del arreglo parroquial. En esa ocasión, el señor ministro de Gracia y Justicia, amable y bondadoso como siempre, se sirvió dirigirme algunas palabras á que yo no pude contestar, cumpliendo así un deber de cortesía. Se congratuló de que un diputado por Guipúzcoa reconociera con este motivo la intervención del gobierno central sobre las instituciones forales de Guipúzcoa y de sus dos provincias hermanas.

Bien sabe el señor ministro de Gracia y Justicia, porque á su buen talento no puede ocultarse, que no he sido yo, no ha sido el diputado á Cortes por Guipúzcoa quien ha traído este negocio á la aprobación del señor Regente del reino. No es, pues, mía la responsabilidad que pueda haber en este punto, grave, gravísimo por cierto.

El señor ministro de Gracia y Justicia se congratulaba también, porque creyó que se habían modificado las ideas en nuestro país, no advirtiendo que estas ideas, con respecto á la integridad de nuestros fueros, no son allí susceptibles de modificaciones de ningún género, son nuestra preocupación de la infancia; ¡santa y sublime preocupación! iluminada después por la fe; garantida por la fe; garantida por el estudio del derecho, y robustecida por una consoladora experiencia. No lo dudeis, señores diputados. El día en que un gobierno (y protesto aquí sinceramente porque nunca digo lo que no siento; no me refiero al gobierno actual; no me refiero á ninguno de los individuos que hoy se sientan en el banco azul y constituyen el gobierno de S. A. el regente del reino; sé que nada está más lejos de todos y cada uno de ellos, que una torpeza que sería indudablemente tan anti-política como injusta); el día, repito, en que un gobierno uturo fuese el gobierno de la república, fuesen los consejeros de Carlos VII (aunque este último sé yo que no lo haría), estendiera una mano sacrilega para tocar el arca santa de nuestras venerandas instituciones, no lo dudeis, el pueblo vascongado se levantaría como un solo hombre, y se lanzaría con la bravura del león contra las bayonetas del ejército invasor, y se las rompería y las reduciría á polvo en sus manos ensangrentadas.

El pueblo vascongado podría sucumbir, podría desaparecer de la faz de la tierra, y el gobierno dominaría en sus altas montañas; pero nunca dominaría sobre un solo vascongado. ¡Ah! mientras hubiese sobre la tierra un vascongado, abrirían su pecho descubriéndola en lo más íntimo de su corazón un templo y un altar, un altar en que se quemara incienso, un templo en que se rendiera culto á sus fueros, porque los fueros son en las Provincias Vascongadas una especie de segunda religión, así como la augusta religión del Calvario es el primero de sus fueros, es su fuero trascendental.

Entremos ya, señores diputados, en lo que es objeto de la proposición que tengo el honor de defender. Digo defender y no demostrar, porque los axiomas no se demuestran, y este es un principio axiomático, principio cuya verdad está ya á priori reconocida por el ilustrado señor ministro de Gracia y Justicia.

¿Qué es lo que aquí se dice? Que la autoridad civil no es competente para proceder al arreglo parroquial, sin la intervención y el concurso de la potestad eclesiástica; esto es claro, esto es evidente. ¿De qué se trata en el arreglo parroquial? Se trata de disponer, se trata de ordenar, se trata de armonizar lo necesario y hacer lo conveniente para fines puramente espirituales; para apacantar espiritualmente á los fieles, administrar los Santos Sacramentos y encaminarlos por la senda de la virtud. Esto es grandemente espiritual. Luego la autoridad espiritual, la autoridad eclesiástica es la llamada por el derecho á formar los planes parroquiales, según espresamente está consignado y reconocido en cuantas leyes se han dado relativamente á este asunto.

¿Qué, se dirá, á qué viene, pues, esta proposición á la Cámara? Y al hacer la historia de este desagradable, de este feo asunto, cúmplame manifestar, con la lealtad que acostumbro, que no vengo á formular un voto de censura contra el gobierno de su alteza, ni siquiera vengo á formular un voto de censura contra la Junta general de Fuenterrabía, ni tampoco contra la autoridad foral de Guipúzcoa. Vengo únicamente á intentar, si consigo con mi pobre palabra producir una buena inteligencia, ya que desde luego la Junta se vió privada de las luces y de la experiencia, y del patriotismo de insignes patrios guipuzcoanos.

La Junta creyó hacer un bien al país, aun bajo el punto de vista religioso, asegurando las dotaciones de su culto y de su clero; pero al tratar de realizar este buen pensamiento, no tuvo todo el tacto político que hubiera sido de desear. Así, que proponiéndose únicamente armonizar el modo y la forma de estas dotaciones sin saber cómo, sin que ellos pudiesen darse razón de lo que hacían ó de la trascendencia de las medidas que adoptaban; el caso es que llegaron á presentar un arreglo parroquial completo, aunque con el carácter de supletorio, pero al cabo un arreglo parroquial; y un arreglo parroquial para el que no se contaba con la autoridad del prelado diocesano.

Del acuerdo de las juntas y de las disposiciones en su virtud para su ejecución, dictadas por la Diputación foral, resultó la creación de una nueva parroquia y la supresión de parroquias ó ayudas de parroquias. Tan cierto estoy de que no era eso lo que intentaba la Diputación foral, que en una comunicación impresa, digo mal, en una correspondencia impresa de orden de la Diputación en la que aparecen las comunicaciones mediadas entre el prelado diocesano y la Diputación, veo salvada una de las equivocaciones por medio de nota, porque se dice que equivocadamente se calificó ó clasificó de parroquia de ascenso la iglesia de Zurrita, cuando en rigor no es más que ayuda de parroquia; y creo que por igual error, error también involuntario, han decretado la supresión de las parroquias é iglesias siguientes: dos en el partido de San Sebastián; cuatro en el partido de Tolosa; en el de Azpeitia ocho, y 32 en el de Vergara. De manera que las iglesias así suprimidas, ascienden á la respetable cifra de 46.

Pero esta no es cuestión de más ó de menos; es cuestión de principios en que no cabe transacción posible. La Diputación foral de Guipúzcoa que ha creído poder aplicarlas literalmente á poblaciones diseminadas, y tan diseminadas como lo son las de aquella provincia; reglas dictadas en la Real cédula del año 1845, para poblaciones aglomeradas, y resulta el inconveniente gravísimo que todos podemos tocar, porque es verdaderamente tangible.

La villa de Mondragón, por ejemplo, según la estadística del año 1869, y me fijo en esta estadística, porque es en la que se ha fijado la misma Diputación foral de Guipúzcoa, según aparece de una comunicación suya al ayuntamiento de Rentería, fecha 20 de octubre del año último: digo, pues, que según la estadística del año 1869, la villa de Mondragón tenía 2.870 almas distribuidas en cinco parroquias, parroquia matriz de Mondragón, de Uribarri, Garacera, Santa Agueda y Udala; parroquias situadas á distancia muy respetable unas de otras, por lo accidentado de aquel país y lo estensamente diseminado de su población agrícola. ¿Es posible con cuatro eclesiásticos, con cuatro sacerdotes no más, asistir al convento pasto espiritual de los feligreses de aquellas cinco parroquias? Y sin embargo, cuatro sacerdotes no más quedan en Mondragón, según el arreglo que combató. La villa de Oñate, según la misma estadística, tiene 5.983 almas, y en la circular se le asigna una parroquia con un párroco y seis coadjutores.

Ahora bien: hay en esa villa dos ante iglesias, las de Araoz y Urrejola, distantes de la matriz, la primera dos leguas y media con 450 almas y la segunda mas de una legua con 130 almas. Camaritz y Oñate tiene 5.400 en una circunferencia de cuatro á cinco leguas. Esto supuesto: ¿van á residir dos de los coadjutores á sus dos anteiglesias, ó se quedan en la parroquia. En el primer caso, queda esta parroquia con el número de coadjutores correspondientes á una población aglomerada de 3.201 á 4.000 almas. En el segundo, quedan cerradas las anteiglesias, y privados del pasto espiritual los habitantes de aquellas comarcas. ¿No es esto suprimir iglesias? ¿No es este un verdadero desarreglo parroquial?

He dicho, y repito, que no es esto lo que indudablemente se propone la diputación foral de Guipúzcoa, porque ella ha dicho y ha repetido también, que no quería sino seguir la línea de conducta trazada por la provincia en juntas anteriormente celebradas, y las juntas de Guipúzcoa; limitando siempre su celo y su actividad á la parte puramente económica, á la dotación del culto y clero, sujetaron, subordinaron esta parte de su competencia á la clasificación de parroquias, y determinación del número de ministros que hubieren de servirles, según el arreglo parroquial que había de formarse por el ordinario.

Las juntas celebradas en Zarauz en el año 1863, á las que el señor obispo de Vitoria presentó ya el arreglo parroquial hecho y concluido, y que mereció ser aceptado con aplauso unánime de todos y cada uno de los procuradores, en aquellas juntas se decía, concretándose á la cuestión económica: «Es de parecer (la junta) que vale más aplazarla para cuando esté verificado el arreglo parroquial, en su personal, demarcaciones y dotaciones, por el ilustrísimo señor prelado diocesano, con la aprobación del gobierno de S. M.» Así aparece de la página 56 del Registro de Juntas.

Y en las celebradas en Zumaya, que tuvieron lugar con posterioridad á las de Zarauz, se consignó una proposición que, con el acuerdo que sobre ella recayó, es como sigue: «Los procuradores que suscriben piden á la junta se sirva acordar que se suplique encarecidamente al ilustrísimo señor obispo de esta diócesis que proceda con la posible brevedad al arreglo parroquial de esta provincia.» Siguen las firmas, y la junta acordó por decreto la precedente proposición.

Ahora bien, señores diputados, y aquí puedo dar por perfectamente terminada mi misión, convencidos como estamos de la competencia de la autoridad eclesiástica para tener una parte, la mas principal, en el arreglo parroquial de su diócesis; visto, por otra parte, que procediendo todos con la mayor buena fe, no ha habido, sin embargo, en este negocio todo el tacto político que fuera de desear; cúmplame hoy indicar dos medios prácticos al señor ministro de Gracia y Justicia para salvar este conflicto gravísimo, creede me señores diputados, gravísimo y de trascendencia inmensa.

Puesto que tenemos ya un arreglo parroquial concluido por el Prelado y aceptado por la provincia, un arreglo parroquial que no ha suscitado reclamaciones de ningún género y de ninguna parte, ¿no sería procedente, no sería de la mas alta conveniencia que el señor ministro de Gracia y Justicia se dignara desde luego presentarlo y elevarlo á la aprobación del señor Regente del reino? Otro medio práctico, porque yo entiendo que los talentos políticos han de ser eminentemente prácticos: otro medio, digo, para conjurar la tormenta que se está cerniendo sobre el país guipuzcoano.

No sería conveniente, que, pues el mismo señor ministro de Gracia y Justicia confesaba el otro día, que allí los fieles contribuyeran directamente al sostenimiento del culto y del clero; no sería conveniente, repito, que prolongáramos este statu quo, esta interinidad, y que diéramos allí por bien hecho lo que es el balle ideal de muchos de vosotros, la separación hasta casi completa, desde el punto de vista económico entre la Iglesia y el Estado, que los fieles continúan contribuyendo á su culto y á su clero sin intervención de la provincia, sin intervención siquiera del municipio? ¿Qué inconveniente pudiera haber en esto? El diezmo y la primicia han sido suprimidos, ya lo sabemos; pero si aquellos fieles, espontáneamente quieren sostener su culto y su clero en frutos del campo, en vez de hacerlo en dinero, ¿qué inconveniente hay para que así se proceda en adelante?

He aquí, pues, lo que yo, y es la segunda solución, me permito someter á la aprobación del señor ministro de Gracia y Justicia. Este modo consiste, en que se diga á las Juntas de Fuenterrabía y á la Diputación foral, el regente del reino; no se pone en contradicción consigo mismo, el ministro que suscribe tampoco se contradice, ni pretendo que se contradigan las Juntas ni la Diputación foral de Guipúzcoa; no, este arreglo con la aprobación concedida á los acuerdos de la Junta, y á las disposiciones de la Diputación, se entiende únicamente para la parte económica; de manera, que la Diputación pueda intervenir en la dotación del culto y clero en aquellas localidades, y con aquellos vecinos que no quieran continuar sosteniendo su culto y clero en la forma que hasta aquí lo venían haciendo.

Ruego encarecidamente al señor ministro de Gracia y Justicia que acepte una de estas dos fórmulas, seguro de que con cualquiera de ellas, dispensa un bien inmenso á la provincia, y hace un acto de alta política y de acendrado patriotismo. He dicho.

El señor VICEPRESIDENTE (García Gómez de la Serna): El señor Manterola tiene la palabra para rectificar.

El señor MANTEROLA: Me mortifica la idea de haber disgustado con mi discurso al señor ministro de Gracia y Justicia. Ha creído impropias de la respetabilidad del trajo que visto ciertas frases belicosas, como impregnadas en olor de pólvora. Yo, señor ministro de Gracia y Justicia, jamás empujaré la espada; empujaré, sí, solo la cruz ensangrentada del Calvario. Yo, si Dios no me deja de su mano, jamás permitiré que mi estola blanca se salpique ni con una gota de la sangre de mis hermanos; y enténdese bien, son hermanos míos todos los hombres, extranjeros y nacionales, católicos y no católicos; todos son hermanos míos; pero sí puedo yo hacer, con la ayuda de la gracia, que esta estola blanca sea empapada en mi propia sangre, en la sangre del martirio.

Solamente en ese sentido decía yo, que si alguna vez en día lejano, en día cuyo horizonte yo afortunadamente no descubro, se vieran amenazadas, se vieran arrastradas por el lodo, se vieran atacadas por las puntas de las bayonetas nuestras instituciones venerandas, yo iría al lado del primer combatiente, pero iría con la cruz en la mano y con el ardiente deseo de salvar la vida al prójimo.

Yo doy las gracias, señores diputados, al señor ministro de Gracia y Justicia, porque nos ha revelado causa de que no se haya llevado á efecto el arreglo parroquial, en casi todas las diócesis de España. ¿Sabeis de quien es la responsabilidad, ó diré yo, repitiendo las palabras del señor ministro de Gracia y Justicia, sabeis de quien es la responsabilidad? Es del gobierno, no de los prelados; es del gobierno, porque ha encontrado demasiado levantada la cifra á que ascendía el presupuesto del clero, si se aprobaban estos planes parroquiales. Y pregunto yo ahora, señores diputados: ¿qué atenciones son las que se cubren con ese aumento de presupuesto en los planes parroquiales presentados al gobierno? ¿Son por ventura las atenciones del clero, que yo no sé por qué algunos de vosotros habéis llamado alto clero, del clero catedral, que nunca se ha llamado de esta manera, así mismo, según equivocadamente suponía el señor Rojo Arias, (El señor Rojo Arias: Siempre porque sabe que todo el clero es alto, altísimo, y esa distinción no es nuestra, la rechazamos con todas las fuerzas de nuestra alma? De ninguna manera. Ese aumento en el presupuesto era, pues, para mejorar la situación del clero parroquial, de ese clero parroquial, que ha sido tan mimado y acariciado por vosotros, al menos con vuestras palabras. Y es posible, señor ministro de Gracia y Justicia, que se venga aquí á hablar de comodidades superfluas y de lujo del clero parroquial cuando hay párrocos, ¿vergüenza da decirlo que necesitan ir al campo y arar un trozo de tierra, si quieren tener un pedazo de pan negro.

Preguntábame el señor ministro de Gracia y Justicia, si quería que continuase en el país, que, favoreciéndome mucho ha dicho represento dignamente en la Cámara, lo cual no es exacto, pero que aunque indignamente, represento en las Cortes, si quería yo que en esa provincia continuase el estado anárquico grandemente desfavorable á los intereses de la Iglesia y á los temporales de la provincia. ¿Estado anárquico y ¿por qué? Si el clero está satisfecho, si el pueblo está contento, ¿dónde está la anarquía? Que aquí se satisfagan esas atenciones de una manera y allí se satisfagan de otra, siempre que se satisfagan y que se satisfagan á cumplido contentamiento de ambas partes, ¿dónde está la anarquía? Y en último resultado, ¿quienes son los jueces de la conveniencia religiosa de los pueblos, y de la conveniencia temporal de las provincias, sino el clero que desempeña las funciones del culto, y los fieles que contribuyen con sus limosnas de una ó de otra manera al sostenimiento de ese mismo culto y clero?

Eran estos beneficios unos beneficios mistos; tenían de simples el poderse proveer en clérigos que tuviesen nada mas de 14 años, y tenían de curados el que antes de la provision era menester que el candidato probase su aptitud en sínodo, sufriendo exámen ad curam animarum. Como estos beneficios merecían una marcada predilección de la Iglesia y del Estado, así me esplico yo que mientras desde Juan XXII que se reservó á la silla apostólica la colación de algunos beneficios de todas las diócesis de España, quedaron, sin embargo, exentos de esta disposición los beneficios patrimoniales de Calahorra; así me esplico yo que á pesar de la regla 9.ª de la Cacería, los beneficios vacantes en los ocho meses llamados apostólicos se reservaron á la Santa Sede, estuvieron también libres de esta disposición los beneficios patrimoniales de Calahorra; así me esplico yo que á pesar de que Adriano VII en 1523 declaró patronos de todas las Iglesias de España á los reyes Católicos, no obstante las Cortes de Toledo excluyeron de

esta medida los beneficios patrimoniales de la mencionada diócesis; así me esplico yo que cuando mas tarde se declaró que á la Cámara perteneciesen los beneficios vacantes por provision real, Felipe V y Ximenes de esta soberana disposición los repetidos beneficios patrimoniales de Calahorra; en fin, así me esplico que el Concordato de 1753, celebrado con don Fernando VI, confirmase las anteriores disposiciones, exceptuando tambien de la legislación general los beneficios patrimoniales de la diócesis de Calahorra.

He aquí por qué, señor ministro de Gracia y Justicia, tiene alguna respetabilidad el que no haya tenido en aquella diócesis todo el desarrollo que su señoría habría deseado la institución parroquial, en la forma prescrita por el ordinario.

Quede, pues, sentado que yo defiendo como el que mas el derecho de patronato y el privilegio de la patrimonialidad; este privilegio que fué tan luminoso, tan vigorosamente defendido en el Concilio de Trento por nuestro ilustre ó inmortal compatriota el célebre Soto.

Últimamente, el señor ministro de Gracia y Justicia me recomendaba que no proporcionase al señor obispo de Vitoria, mi dignísimo prelado, el disgusto de que se aprobase el arreglo parroquial que ha propuesto. Yo creo que tal vez no...

Y con respecto al derecho de patronato y de patrimonialidad, yo rogaria al señor ministro de Gracia y Justicia que se sirviese hacer una declaración solemne diciendo que continúan los derechos de patronato y de patrimonialidad. ¡Oh, cuanto se lo agradecería como buen vascongado! Yo me congratulo de que el señor ministro de Gracia y Justicia haya insistido tanto en esta materia que está tambien relacionada con lo que tuvo la bondad de decirme el día 22 de enero, cuando hablando de la institución parroquial decía que esta no era conocida en las Provincias Vascongadas. Yo, que he procurado estudiar con grande atención esta materia, puedo decir que lo que se dice respecto de las Provincias Vascongadas, no está limitado á estas provincias.

El señor VICEPRESIDENTE (García Gómez de la Serna): El señor Manterola, yo siento mucho interrumpir á su señoría; pero debo recordarle que está rectificando y que debe encerrarse dentro de los límites del reglamento.

El señor MANTEROLA: No traspasaré, señor presidente, los límites de la rectificación, únicamente me hago cargo de un concepto equivocado que me atribuye el señor ministro de Gracia y Justicia, suponiendo que yo he querido inferir un ataque á las instituciones forales del país con la supresión del patronato y de la patrimonialidad, y con este motivo decía que el no haberse abierto concurso, el no proveerse las parroquias como había sucedido en otras provincias del reino, era una excepción especial de la diócesis de Calahorra. Sabido es que en la provincia de Guipúzcoa, que en su mayor parte ha sido demembrada de la diócesis de Pamplona, ha habido siempre curas propios mientras que no los había en los de Calahorra, lo mismo en la parte perteneciente á las Provincias Vascongadas, como en la parte de los pueblos de Castilla que corresponden á la misma diócesis.

Y continuaba diciendo el señor ministro de Gracia y Justicia, que yo no he disputado la competencia de la Diputación foral para proceder al arreglo económico de las parroquias; y de aquí deducía la legitimidad de todo lo que han practicado en este arreglo.

He aquí el argumento del señor ministro de Gracia y Justicia. Asegura el diputado por Guipúzcoa, conviene en ello y reconoce, que la Diputación foral puede, sin salir de la esfera de sus atribuciones, disponer lo conveniente para la dotación del culto y clero: es así, continúa el señor ministro, que no es posible marcar, designar el presupuesto, el tanto ó cuanto, que debe darse para el culto y para el clero, sin saber primero cuáles han de ser las atenciones del culto y cuál ha de ser el número del clero, luego la diputación foral está muy autorizada, está dentro de sus atribuciones al marcar, designar y clasificar las iglesias y fijar el número de ministros que deban servirles.

Yo devuelvo al señor ministro de Gracia y Justicia el argumento en esta forma. El señor ministro de Gracia y Justicia ha reconocido, que la autoridad eclesiástica es la única competente para juzgar y apreciar las necesidades espirituales de los fieles y el número de ministros, que han menester para satisfacerlas: es así que los ministros destinados al culto deben ser sostenidos por los fieles, á quienes administran los sacramentos y dan el pasto espiritual, luego el señor obispo, dentro de la esfera de sus atribuciones, puede por sí ante sí arreglar, resolver y disponer definitivamente todo lo concerniente á la parte económica de la organización del culto y clero. Vea, pues, su señoría cómo no procede esta argumentación.

Para salvar, sin embargo, el inconveniente gravísimo de que podría desentenderse el servicio espiritual de los fieles por la disminución del clero, sale el señor ministro de Gracia y Justicia al encuentro de esta dificultad, diciendo que el señor obispo, dentro de sus atribuciones puede aumentar el número de ministros, puede designar por sí los que crea necesarios para el servicio espiritual de los fieles. ¿Pero es ó no verdad, digo yo, que según las disposiciones de la diputación foral de Guipúzcoa, queda desatendido el servicio espiritual de los fieles por la supresión de algunas iglesias parroquiales? Porque si las atribuciones del poder temporal bastan para dejar sin ministros algunas iglesias, entonces era mas lógico y mas sencillo decir que la autoridad temporal prescindía por completo de eso y dejaba á la autoridad exclusiva del prelado el llevar á cabo el arreglo parroquial que indudablemente sería sostenido así en lo que se refiere al culto como á la subsistencia de sus ministros por las donaciones voluntarias de los fieles.

Continuando el señor ministro de Gracia y Justicia la defensa de la conducta de la diputación foral de Guipúzcoa, á quien yo por cierto no he maltratado con mis palabras, decía que no he hecho mas que llevar al terreno práctico las bases de la real cédula de 1854; pero bien sabe su señoría que las bases de 1854 se dirigian especialmente á la población aglomerada y no á la población diseminada. Yo no necesito detenerme á demostrar que la población de Guipúzcoa, lejos de estar aglomerada, está muy dispersa; y siendo esto así, claro es que no pueden ponerse allí en práctica las bases de 1854.

Yo he oido con mucho gusto, ¡por qué negarlo! la protesta de fuerista que ha hecho el señor ministro de Gracia y Justicia al responder á mis observaciones. Y ha dicho su señoría: «¿Quiere el señor diputado por Guipúzcoa que aceptando alguna de las dos fórmulas por él propuestas, vaya

á invadir los fueros de las Provincias Vascongadas? Nada de eso; pues qué, ¿se invaden en algo los fueros de las Provincias Vascongadas? Es que es de fuero, dice su señoría, el patronato; es que es de fuero la patrimonialidad, y el obispo de Vitoria ha desconocido el patronato, ha desconocido la patrimonialidad, destinado para servir iglesias en Guipúzcoa sacerdotes que no son guipuzcoanos.

Señores, como yo tengo mi prebenda en aquella diócesis, sé muy bien, y de esto salgo garante, que el señor obispo de Vitoria, aun tratándose de servicios interinos, á los cuales, como es sabido, no llega el derecho de patronato porque únicamente se refiere á los cargos en propiedad; aun tratándose, digo, de servicios interinos, ha cuidado escrupulosamente de destinar á cada provincia sacerdotes naturales de la misma; y relativamente á Guipúzcoa, aseguro al señor ministro de Gracia y Justicia que solamente en un pueblo limítrofe de la provincia de Vizcaya ha sido colocado por el obispo un sacerdote vizcaíno natural de Ondarroa, que está tambien colindando con Guipúzcoa.

Esta es la única excepción de la regla que se ha propuesto é invariablemente ha seguido el señor obispo de Vitoria.

El señor VICEPRESIDENTE (García Gómez de la Serna): El señor Manterola, siento mucho tener que interrumpir á su señoría; pero está rectificando y cumpla mi deber recordándole.

El señor MANTEROLA: Creo que el señor ministro de Gracia y Justicia me ha atribuido eso, y precisamente no es eso á lo que yo me refería. Digo que no sería un disgusto para aquel reverendo prelado la aprobación de un arreglo parroquial que recientemente acaba de enviar al ministerio con este único objeto. Nada mas sobre esto, porque no quiero abusar, sino que por el contrario, deseo ser dócil y obediante á las indicaciones de la presidencia.

No me resta mas que evacuar una cita; es la última que ha hecho el señor ministro de Gracia y Justicia, cuando hablando de las juntas generales celebradas en Rentería decía que se acordó en ellas que las disposiciones emanadas de las diputaciones relativamente á las cuestiones de culto y clero no pudiesen ser reformadas por los ayuntamientos, á no ser en el solo caso de solicitar y obtener la aprobación especial del gobernador de la provincia.

Si no estoy equivocado, me parece que el equivocado es el señor ministro, porque la disposición á que se refiere acordada en las Juntas de Rentería concerniera únicamente á los vecinos que en determinadas localidades no quisieran continuar contribuyendo espontáneamente al sostenimiento del culto y clero por medio de prestaciones en frutos, sino que preferían hacerlo en dinero, respecto á los cuales se autorizaba á la Diputación foral para que marcara la cuota ó tipo con que cada uno de los vecinos debiera contribuir á tan sagrado objeto.

He dicho.

NOTICIAS.

Las cañoneras que han llegado ya á la Habana y que han sido construidas en los Estados Unidos, han demostrado muy buenas condiciones marítimas, y su andar llega á once millas, á máquina y vela. Estos buques miden 115 pies de eslora, montan dos máquinas independientes de 40 caballos, van armados con un cañón de 100, y calan 55 pies de popa.

Segun una carta de París, hay muy fundados motivos para creer que los isabelinos se disponen á probar fortuna en la primavera próxima.

Entre otros datos y antecedentes de gestiones y negociaciones, dícese que doña Isabel de Borbon acaba de realizar algunos valores de papel español para hacer fondos; y como para sus gastos ordinarios no lo necesitaba, de aquí el suponer que sea para auxiliar los gastos de alguna empresa.

Un aficionado á las observaciones meteorológicas, ha calculado que este año el carnaval debe ser muy animado, porque hará buen tiempo. Los tres días del carnaval serán muy tranquilos y apacibles, según el observador, reinando solo una pequeña brisa del N. O.

El Telegrafo de Barcelona publica un manifiesto del comité central republicano de aquel país censurando duramente la conducta de la minoría republicana de las Cortes, y acusándola de haber querido erigirse en directora del partido.

El señor ministro de la Gobernación trabaja activamente acerca de las comisiones respectivas, para que el lunes se puedan leer á las Cortes los dictámenes sobre los proyectos de ley de ayuntamientos y diputaciones.

Noticias recibidas ayer de Cádiz dicen que el marqués de las Hormazas se refugió primero en la corbeta inglesa «Enterprise», desde donde pasó después al vapor francés «L'Euclide», que salió el 2 del actual de la bahía de dicha ciudad.

Dice La Correspondencia: «Parece que el señor Rivero está llevando á cabo por sí mismo el arreglo de gobernadores. Dícese, no sabemos con qué fundamento, que serán cinco los gobernadores que quedarán cesantes, y treinta y uno los que variarán de provincia.»

La comisión general de presupuestos, en su reunion de ayer tarde, aprobó varios créditos adicionales que no habían sido examinados.

Respecto al crédito de 20.500 000 pesetas para obras públicas, decidió la comisión ampliarle á 25 000 000 de pesetas para terminar las carreteras empezadas, debiendo presentar el ministro de Fomento un estado de la distribución de dicha cantidad.

El gobierno y los amigos del gobierno rebajan la importancia de la proposición hecha por el señor Ulloa en la reunion de los diputados de la union liberal.

El presidente del Consejo de ministros manifestó ayer públicamente, que lo que pasó en el salon de conferencias y dió lugar al debate ocurrido entre los unionistas, no fué mas que una conversacion particular, por mas que espresara la opinión y sentimiento del gobierno.

Se nos asegura que se ha presentado al señor ministro de Hacienda una denuncia de bienes pertenecientes a comunidades religiosas...

Esta mañana ha conferenciado el presidente de las Cortes con el del Consejo de ministros en el despacho de este.

GACETILLAS.

Desea colocarse en esta capital ó en el extranjero un joven profesor que ha sido de distinguidos colegios y que posee además del conocimiento de algunos idiomas...

Dice «El Telégrafo de Barcelona»: Desde que se ha publicado el decreto de octubre último que permite á los presos dedicarse al ejercicio de su profesion ó industria...

Plácenos que los hábitos del trabajo se introduzcan en estos sitios donde la holganza engendra la inmundicia y fomenta el crimen.

Las personas verdaderamente reflexivas y amantes de la moralización secundarán con sus pedidos esta tarea de regeneración...

Se ha cometido en París, en el distrito de Eliseo, un crimen horrible.

He aquí cómo da cuenta de este hecho La Correspondencia de París:

«El ayuda de cámara de mad. Lombart, habitante en la calle de Faubourg, Saint-Honoré, número 83, ha asesinado á su ama de una puñalada, y gravemente herido de otras á la doncella y á la cocinera.»

Aquel día había tenido el criado una disputa con su señora. Por la noche, y cuando aquella le daba orden para servir la comida...

A los gritos acudió la doncella, pero el asesino se arrojó sobre ella, hiriéndola violentamente.

En la lucha recibió aquella una grave herida en la mano.

Mad. Lombart murió en el acto, y se desespera de poder salvar á la doncella.

Al ruido producido por esta desgarradora escena, un tapicero vecino se lanzó á las habitaciones, logrando apoderarse del asesino...

Segun dicen, el asesino es belga y se asegura que estaba bebido.

Como un detalle conmovedor, parece que el marido de la señora Lombart asistia á este terrible espectáculo; pero clavado en un sillón por una parálisis, no pudo socorrer á su esposa...

Observaciones meteorológicas. Años 1829 y 30, y 1869 y 70.—Muchos creen ver en el presente invierno una analogía á los de 1829 y 30; están en un error.

Las balsas, acéquias y ríos, todo helado; para sacar el agua era necesario hacer hogueras encima del hielo, de otro modo era imposible.

Este se reproducirá infaliblemente el 80 y 81 con mas fuerza; hasta e a época no veremos otro año 20 y 30, ni con mucho.

El Centro auxiliar del forastero tiene establecidos en todas las capitales y principales pueblos de España, comprendiendo las Baleares y Canarias...

Creemos que esta empresa está llamada á realizar un servicio importantísimo...

El verdadero y único observador zaragozano, Meriano Castillo.

Historieta.—Hará unos veinte años, encontrábase un día dos hombres en los bosques de Satory para decidir una cuestion de honor.

La policía, avisada de antemano, había puesto en campaña á los gendarmes, y el sargento Leblond, de la compañía de Versalles...

Mr. de Rovigo satisfizo la pregunta, pero el príncipe Pedro se aproximó al sargento sacando una pistola del bolsillo...

Leblond, impasible como la ley, inflexible como la ordenanza militar, sacó otra tranquilamente y dijo al príncipe:

—Vámonos, caballero; dejémonos de tonterías, y guárdese V. su pistola; tengo visto mucho de esto en mi vida.

—Yo soy un gendarme. Como representante del pueblo hago V. leyes, señor; como gendarme las hago cumplir; está prohibido batirse, y nadie se batirá en mi presencia.

Los adversarios comprendieron su deber y se retiraron para encontrarse mas tarde.

Entre las cartas dirigidas á Troppmann que se han detenido en el correo despues de la ejecución de aquel, se ha hallado una que contenia un medallón con el retrato de una inglesa escéntrica y romántica...

En otra carta venida de la América del Norte se enteraba á Troppmann de haber llegado á salvo sin novedad sus cómplices.

«El Eco de Cartagena» nos dá cuenta de la siguiente noticia:

«En Escombrera una ráfaga de viento empujó á un joven de veinte años y lo arrojó á un pozo, donde se ahogó; una mujer en la calle del Angel se ahogó en un algebe, si bien no sabemos si esto fué casual ó producido por algun accidente del huracán.»

Buen pensamiento. Acaba de establecerse en Madrid, calle de la Montera, 44, entresuelo izquierdo, una utilísima asociación bajo el título de Centro auxiliar del forastero.

Creemos que esta empresa está llamada á realizar un servicio importantísimo, cortando de raíz los perjuicios y molestias de que suelen ser víctimas los forasteros á su llegada á las grandes capitales.

Crimen.—«El Telégrafo Autógrafo» da las siguientes noticias referentes á un nuevo asesinato que ha tenido lugar en la calle de Saint-Honoré de París:

«Una joven, llamada Josefina Rispa, habitaba en una casa de la citada calle, en el cuarto tercero. Su irregular conducta habia producido diversas quejas de parte de los inquilinos.»

En la tarde del lunes Durand debia ir á la casa, como de costumbre, y aunque tardaba, la esperaba Josefina. Al llegar, á las ocho de la noche, en un estado de embriaguez bastante acentuado...

los á la cocina, sacó del bolsillo un cuchillo ordinario, y lo alzó con frialdad en un ladrillo del hogar. Hecho esto entró nuevamente en la sala y empezó á proferir terribles amenazas blandiendo su arma.

En seguida, sin saber cómo tal vez fuera de sí á causa del terror de que estaba poseida, subió de nuevo la escalera, y halló á Durand que bajaba con el cuchillo en la mano, el cual, mas furioso que antes, asíó fuertemente por el brazo á la desgraciada y le asestó dos puñaladas, una en el cuello y otra en el pecho.

La víctima cayó sin lanzar un solo grito, y el asesino, cubierto de sangre, y presentando un aspecto aterrador, bajó la escalera, y con alterada voz dijo al conserje: «Yo la he matado: id en busca de los agentes de la autoridad; y quedó esperando en la portería.»

SANTO DE MAÑANA 6.—Santa Dorotea, virgen y mártir.

SECCION RELIGIOSA.

Cultos.—Se gana el jubileo de Cuarenta Horas en la iglesia de San Francisco, donde por la mañana habrá misa mayor y por la tarde preces y procesion de reserva.

Continúa la novena de la Virgen de las Maravillas en la iglesia de monjas de D. Juan de Alarcón: á las diez habrá misa mayor con sermon que predicará el P. José Montalban...

Termina la novena de Nuestra Señora de la Leche y Buen Parto en la parroquia de San Luis, y predicará en la misa mayor D. Emilio Santa María, y por la tarde, en los ejercicios será orador el P. Montalban.

En las parroquias habrá misa cantada, y por la tarde ejercicios con sermon en San Marcos, Arrepentidas, San Ginés, Caballero de Gracia, y en los Servitas predicará D. Juan Garcia Rodriguez.

En la iglesia de las Trinitarias se practican los ejercicios de instituto por la Congregacion de los Sagrados Corazones de Jesús y de María, á las ocho será la misa de comunión general...

En la iglesia de San Juan de Alarcón, y dirá el sermon por la tarde el P. Montalban.

En la capilla de l Santísimo Cristo de la Salud estará S. D. M. de manifesto por la mañana de diez á doce y por la noche de seis á ocho en punto.

En la capilla de l Santísimo Cristo de la Salud estará S. D. M. de manifesto por la mañana de diez á doce y por la noche de seis á ocho en punto.

En la capilla de l Santísimo Cristo de la Salud estará S. D. M. de manifesto por la mañana de diez á doce y por la noche de seis á ocho en punto.

En la capilla de l Santísimo Cristo de la Salud estará S. D. M. de manifesto por la mañana de diez á doce y por la noche de seis á ocho en punto.

En la capilla de l Santísimo Cristo de la Salud estará S. D. M. de manifesto por la mañana de diez á doce y por la noche de seis á ocho en punto.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

EL LEGITIMISTA ESPAÑOL.

Fuente del Maestro.—D. E. R.—Abonada su suscripcion hasta 30 de abril.

Gibraltar.—D. M. P.—Id. id. hasta 31 de marzo

Bollullos del Condado.—D. A. P. C. y O.—Idem idem hasta 30 de abril. OTREMUNDO. Mondoñedo.—D. M. R.—Id. id. Pollos.—D. P. R.—Id. id. hasta 31 de marzo.

TEATROS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media.—Funcion 457 de abono.—La Vestale.

ESPAÑOL.—A las 8 1/2.—F. 130 de abono.—Turno 1.º par.—Lo que son mujeres.—Maruja.

ZARZUELA.—A las 8 1/2.—F. 128 de abono.—T. 1.º.—El violinista.—La gata Marimama.

LOPE DE RUEDA (Circó de Paul).—A las 8 1/2. F. 96 de abono. Línea recta y línea curva.—El loco en la guardilla.—Un almuerzo para dos.—Cuadros al fresco.

BOLSA.

Cotizacion oficial de la Bolsa.

Table with columns: Cotizacion oficial, ULTIMOS PREC., DEL 2, DEL 3, and other financial data.

MADRID.—1870. IMPRENTA DE ANASTASIO MORENO. calle de San Lucas, núm. 6.

SECCION DE ANUNCIOS.

ANTONIO PEREZ DUBRULL, EDITOR.

CALENDARIO PIADOSO

dictado por los mas conocidos escritores católicos, revisado por D. Miguel Martinez y Sanz, y publicado con licencia de la autoridad eclesiástica.

Consta de un tomo en 8.º de cerca de 300 páginas de impresion compacta y esmerada. Además de las materias que ordinariamente constituyen un exacto Calendario, contiene este año los siguientes importantísimos á oportunos trabajos:

SE SERMONES. DEL DOCTOR DON JUAN GONZALEZ. Chantre de Valladolid, ó sea, El Catolicismo y la sociedad defendidos desde el pulpito.

OBSEQUIO. A todo el que tome, pidiéndolos directamente al editor, doce ó mas ejemplares, se le regalará una preciosa estampa de entre las cinco siguientes...

CATECISMO Sobre los fundamentos de la fe. Contra ateos, deistas, materialistas, espiritistas, Renan y otros blasfemos.

OBRA COMPLETA DE RUBRICAS EXPOSICION.

de las sagradas ceremonias de la misa privada, solemne y pontifical, vísperas, oficios de semana santa, principales fiestas del año, etc.

Esta excelente obra, adoptada por texto en varios Seminarios Conciliares de España, lleva ya suficiente garantía en ser producción del señor Baldeschi...

AGENDA DE BUFETE

O LIBRO DE MEMORIA DIARIO PARA EL AÑO DE 1870 CON NOTICIAS Y GUIA DE MADRID.

Table with columns: MADRID, PROVINCIAS, and prices for the agenda.

Esta Agenda está ya tan generalizada por toda España que nos ahorra el trabajo de encarecer su gran utilidad material y positiva...

CALENDARIO CATÓLICO, ESTENSIVO A TODAS LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA. PARA EL AÑO 1870.

Redactado por una sociedad de eclesiásticos y escritores católicos, con la aprobación de la autoridad eclesiástica.

Este precioso opúsculo, que á su esmerada y correcta impresion, á sus claros y elegantes tipos, reúne el mérito de contener artículos interesantes y elegantemente escritos...

ARTÍCULOS DE ACTUALIDAD.

FOR LOS SEÑORES: Excmo. señor cardenal arzobispo de Santiago.—Excmo. señor obispo de Jaen.—D. Vicente Montaña, diputado á Cortes.—Don Tomás de la Riva, presbitero.—D. Cruz Ochoa, diputado á Cortes.—D. Vicente Lufante, catedrático de la Universidad Central.—D. Juan Manuel Ortí y Lara, catedrático del Instituto del Noviciado.—Poetas por el Sr. D. Francisco Martín y Melgar.—Canta del doctor Kunst.—Variedades.